

Visto el expediente instruido con fecha 5.11.86, a instancia de Don Cayetano Gómez Claros, en nombre y representación de «Viajes Arcoiris, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único: Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», o «Viajes Arcoiris, S.A.», con el número 1779 de orden y Casa Central en Mijas (Málaga), Avda. de los Lirios, s/n. Galería Comercial Hipermercado Europa, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de este Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 18 de noviembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 18 de noviembre de 1987, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a Viajes Viana, S.A., con el núm. 1780 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 14.10.85, a instancia de Dº Virginia Rico Jurado, en nombre y representación de «Viajes Viana, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único: Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Viana, S.A.», con el número 1.780 de orden y Casa Central en Torrox Costa (Málaga), Urbanización Torcasol-Los Llanos-; Edificio Málaga, local 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de

agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 18 de noviembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hace pública una subvención concedida por la organización de certamen comercial.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, he resuelto hacer pública una subvención por importe de dos millones quinientos mil (2.500.000 ptas) a la Institución Ferial «Feria de Armilla-Granada» por la organización del certamen SALA-CONST'87, concedida al amparo de las Ordenes de 10 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1986, reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades organizadores de certámenes comerciales.

Sevilla, 23 de noviembre de 1987.- El Director General, Jesús Mº Boccio Vázquez

## CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 259/1987, de 28 de octubre, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía, por la Diputación Provincial de Jaén, de la Residencia de niños Santa Clara de Noria, sita en el término municipal de Arjona, con destino a centro público de atención a toxicómanos.

Por la Excm. Diputación Provincial de Jaén ha sido ofrecida a la Junta de Andalucía la finca donde se enclava la Residencia de Niños «Santa Clara de Noria», sita en el término municipal de Arjona, con destino a su integración en la Red de Centros Públicos de Atención a Toxicómanos.

Por la Consejería de Salud se considera de interés la aceptación de la mencionada donación.

En su virtud a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 1987,

## DISPONGO:

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación a la Junta de Andalucía por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de la finca donde se enclava la Residencia de Niños «Santa Clara de Noria», sita en el término municipal de Arjona, cuya descripción registral es la siguiente: «Suerte de olivar secano, conocida por Santa Clara o Monte Bajo, en el sitio y pago del Santillo, término de Arjona, compuesta de dos parcelas, una con cincuenta y nueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas, con una casería de superficie edificada de mil cincuenta y cinco metros cuadrados y, el resto destinado a jardín... que linda: al Norte, Sur y Este con porción vendida a D. Juan Bueno Navas, y por el Oeste, con el camino de Porcuna a Marmolejo; y la otra parcela, en la que se encuentra el pozo noria, con una superficie de cuarenta metros cuadrados, que linda: al Este y Oeste, con la fracción segregada de D. Juan Bueno Navas, con quien también linda por el Sur; y Norte, con la carretera de Arjona a Lopera».

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar en el folio 21 del libro 297 de Arjona, finca nº 5.003, inscripción 20º. Asimismo, la finca se encuentra en la actualidad libre de cargas y gravámenes. Será destinada a Centro Público de Atención a Toxicómanos.

Artículo 2º. La finca donada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Salud.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites

necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 28 de octubre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

**DECRETO 260/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.**

Creadas las Delegaciones provinciales de la Consejería de Hacienda por Decreto 28/1984, de 8 de febrero, éstas han venido ejerciendo las competencias que de modo genérico les asigna el Decreto 17/1983, de 26 de enero, sobre estructuración transitoria de los Servicios Territoriales de la Junta de Andalucía, en orden a la representación política y administrativa de la Consejería y la responsabilidad de la dirección, programación, coordinación y ejecución de toda la actividad administrativa, así como las facultades que les han sido delegadas por el Consejero y demás órganos directivos de la Consejería.

Entre las facultades que se les ha ido encomendando, no se encuentran, sin embargo, competencia alguna referida al proceso de gestión del gasto público derivado del presupuesto de las propias Delegaciones, ni tampoco en materia de contratación de las obras, servicios o suministros que requiere la ejecución de dichos gastos.

En lo que se refiere al gasto, el art. 50 de nuestra Ley General de la Hacienda Pública atribuye a cada Consejero, respecto al presupuesto de la Consejería, las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y propuesta de pago, y por lo que respecta a la contratación derivada de la ejecución de dichos gastos el art. 39.7 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye igualmente a los titulares de las Consejerías las facultades en dicha materia.

En consecuencia, con este Decreto se pretende desconcentrar en las Delegaciones de la Consejería la gestión del gasto público que les afecta, así como las facultades en materia de contratación, con el objetivo de que el expediente de gastos se tramite en su totalidad en el ámbito de la respectiva Delegación Provincial, incluidas las actuaciones que corresponden a la Intervención y a la Ordenación de pagos, ambas ya desconcentradas para todos los órganos gestores de la Provincia, respectivamente por los Decretos 9/1985, de 22 de enero, y 46/1986, de 5 de marzo.

Asimismo, y con la finalidad de unificar en un solo texto la materia que se desconcentra, se atribuye igualmente a los órganos periféricos de titularidad de determinadas competencias propias de esta Consejería; todo ello en función de la eficacia y agilidad administrativa y de los principios de actuación de la Administración Pública, establecidos en el artículo 103 de la Constitución.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 1987.

#### DISPONGO:

**Artículo Primero.** Se desconcentra en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda las siguientes competencias:

1. Las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición del pago a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en relación a los créditos que se asignen a cada Delegación para atender los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de éstos, incluidos los de personal, así como las funciones de formación y justificación de nóminas del personal al servicio de las mismas.

2. Todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás normativa que sea de aplicación, en relación a la contratación derivada de la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios o su cargo y cuya cuantía no exceda en cada caso el límite establecido para la contratación directa.

El citado límite quedará modificado automáticamente en la medida en que se modifique el de la contratación directa.

Sin perjuicio de que las facultades desconcentradas queden limitadas a contratos que por su importe no excedan en cada caso

el límite establecido para la contratación directa, el órgano de contratación correspondiente podrá acordar, en su caso, otra forma de adjudicación, de entre las comprendidas en la normativa vigente.

**Artículo Segundo.** Sin perjuicio de la superior dirección que compete a los Centros Directivos, se desconcentra en las Delegaciones Provinciales las funciones que corresponden a la Consejería de Hacienda en materia de gestión, recaudación e inspección en relación con las tasas y «otros ingresos de la Comunidad Autónoma», con excepción de la autorización de sistemas especiales de gestión, que corresponderá a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

**Artículo Tercero.** Asimismo se desconcentra la emisión de informes, con carácter previo a las autorizaciones a otorgar por la Consejería de Gobernación, para la celebración de rifas y tómbolas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza en los siguientes supuestos:

a) En rifas de ámbito provincial, si el importe total de las papeletas no excede de 5.000.000 de pesetas.

b) En rifas de carácter benéfico o de utilidad pública, de ámbito provincial, y cualquiera que sea su importe, que hayan sido informados favorablemente los dos años anteriores por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

Los Delegaciones Provinciales remitirán trimestralmente a dicha Dirección General relación de los informes emitidos en dicho período.

**Artículo Cuarto.** Se desconcentra en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas que deriven de tributos cedidos, propios y del concepto «otros ingresos de la Comunidad Autónoma», en los términos siguientes:

a) La cuantía de las deudas tributarias no superará los diez millones de pesetas.

b) La garantía o ofrecer estará constituida, exclusivamente, por aportación de aval bancario o de Caja de Ahorros.

c) Los aplazamientos o fraccionamientos se concederán por el plazo máximo de un año.

Dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, cada Delegación Provincial remitirá a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria relación comprensiva de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos o denegados en el trimestre anterior, o manifestará que no se produjo petición alguna.

**Artículo Quinto.** Las competencias ya desconcentradas en este Decreto, seguirán ejercitándose por los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda, en los términos que actualmente se vienen realizando.

**Artículo Sexto.** A los efectos señalados en el párrafo último del número 2. del artículo 1, se constituye en cada Delegación Provincial de la Consejería una Mesa de Contratación, que estará formada por el Delegado Provincial de Hacienda que la presidirá, un representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, un Delegado de la Intervención General y, como vocales, por el Secretario General de la Delegación y un Jefe de Servicio designado por el Delegado. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección de Administración General.

**Artículo Séptimo.** Las facultades desconcentradas en el presente Decreto serán ejercidas, a partir de su entrada en vigor, por los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda en el marco de su respectivo demarcación territorial, dentro de las asignaciones de crédito que se establezcan para cada Delegación y con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación en los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda con arreglo a las disposiciones anteriores.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Se autorizo a la Consejería de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

**Segunda.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.